



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES.



ÍNDICE

1. OBJETIVO.	04
2. DIRIGIDO A.	04
3. DIRECTRICES GENERALES.	05
4. GLOSARIO.	13



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

El Consejo de Administración de Profuturo Afore S.A. de C.V., (en lo subsecuente “Profuturo”), ha definido y aprobado el Código de Ética y Buenas Prácticas (en lo sucesivo el “Código”), el cual permite fortalecer la transparencia de la información y las buenas prácticas en las actividades y en el proceso de la toma de decisiones relacionado con el proceso de inversión desde la definición y análisis de la estrategia, ejecución, liquidación y confirmación de la misma, ejercer obligaciones y derechos, medición y análisis de riesgos, vigilancia del régimen de inversión y normatividad aplicable, entre otros (en lo sucesivo, el “Proceso de inversión de recursos”).

En el Código se definen las directrices del comportamiento del personal involucrado en el Proceso de inversión de recursos, tanto en la toma de decisiones, como en otras actividades relacionadas a dicho proceso (en lo sucesivo los “Integrantes”) en beneficio de nuestros clientes actuales, potenciales y del mercado en general.

I. OBJETIVO.

Establecer los principios éticos y de conducta que deberán observar los Consejeros, funcionarios y demás personas involucradas en la operación y en la toma de decisiones en el Proceso de inversión de recursos y de la administración de riesgos, a fin de prevenir, identificar, gestionar y, en su caso, eliminar los Conflictos de Interés reales o potenciales, en apego a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

2. DIRIGIDO A.

Deben apegarse y cumplir con lo establecido en el presente Código los Integrantes del Proceso de inversión de recursos, en particular:

Las áreas o actividades relacionadas a la concertación, confirmación, asignación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, contraloría normativa que ejerza labores de observación en materia financiera y demás personal que por la naturaleza de sus funciones pudiera tener acceso a información privilegiada o confidencial relativa a inversiones, o esté involucrado en la toma de decisiones de las sociedades de inversión administradas por Profuturo.

Los miembros del Comité de Inversión, Comité de Riesgos Financieros y a cualquier persona involucrada en el Proceso de inversión de recursos y la toma de decisiones de las SIEFORES a este respecto.

3. DIRECTRICES GENERALES.

ÉTICA

A) Principios éticos

Los Integrantes vinculados con el Proceso de inversión de recursos y la celebración de operaciones deberán regir su actuación en todo momento por los siguientes principios generales:

- Actuar con integridad, competencia, respeto y de manera ética.
- Actuar con debida prudencia y ejercer criterios profesionales al realizar el análisis de una inversión, formular recomendaciones de inversión dentro de la estructura organizacional, tomar decisiones de inversión e involucrarse en las actividades del proceso.
- Desarrollar profesionalmente su trabajo y fomentar a que otros así lo realicen.
- Mantener y mejorar su competencia profesional para el desarrollo de sus labores.
- El cumplimiento de manera estricta de todas las disposiciones legales aplicables, especialmente las relativas al Proceso de inversión de recursos.
- Mantener un sistema de contabilidad transparente, avalado por las autoridades competentes, así como no realizar registros que alteren o faciliten ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos o pasivos.

B) Obligatoriedad de cumplimiento

- Una vez que el Código sea notificado, el Integrante tendrá la obligación de atenerse a él y al hecho de que cualquier violación por su parte está sancionada con medidas disciplinarias de acuerdo con el inciso “c” del presente documento.
- Para su observación, el presente documento será publicado en la página interna de Profuturo.

C) Infracciones

Se consideran infracciones al Código:

Faltar a nuestros principios u obligaciones:

- Solicitar u ordenar a otros colaboradores que no los cumplan

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

- No reportar infracciones observadas
- No cooperar u obstruir las investigaciones
- No sancionar los incumplimientos a este Código

Las infracciones al Código resultarán en medidas disciplinarias que variarán dependiendo de las circunstancias y gravedad de cada caso.

Los Integrantes están sujetos a las sanciones internas, entre otras, y a juicio del Comité de Ética, se podrán aplicar una o varias de las siguientes sanciones al infractor, listadas de forma enunciativa mas no limitativa:

- Amonestación verbal
- Llamada de atención por escrito
- Suspensión temporal de funciones o de ciertos beneficios
- Terminación de la relación laboral
- Otras que procedan legalmente

D) Respecto a las inversiones personales de los Integrantes del Proceso de inversión de recursos.

Los Integrantes están sujetos a los lineamientos establecidos dentro del Código para la realización de inversiones personales a efecto de evitar cualquier tipo de conflicto de interés, atendiendo lo establecido en los incisos v al xi, del apartado 3.3.2 del presente Código.

Los Consejeros y miembros del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos Financieros, distintos a los Funcionarios de Profuturo, deberán observar únicamente lo establecido en los incisos i al v del apartado 3.3.2 del presente Código.

ANALIZAR Y RECOMENDAR UNA INVERSIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

A) Con el fin de alcanzar este objetivo, los Integrantes deberán realizar sus actividades observando diligencia y actualizaciones razonables de acuerdo con lo siguiente:

- Aplicar diligencia, independencia y esmero al realizar el análisis de una inversión, formular una recomendación de inversión dentro de la estructura organizacional o tomar la decisión de una inversión.
- Apegarse a las actividades que se tengan definidas en los procedimientos o manuales, para analizar, formular una recomendación dentro de la estructura organizacional o tomar la decisión de una inversión.

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

- Guiarse por su buen criterio al momento de incluir o excluir datos relevantes al momento de generar un reporte respecto a una inversión.
- Abstenerse de proporcionar o dar a entender, verbalmente o por escrito que existe certeza en relación con el desempeño futuro de una inversión que extralimite los resultados del análisis efectuado o bien que exagere las virtudes o defectos de alguna inversión.

B) Asimismo, los Integrantes deberán observar las siguientes acciones y recomendaciones de inversiones.

- Informarse sobre el entorno económico y las generalidades del portafolio, su perfil de riesgo y los objetivos, lineamientos y disposiciones de inversión establecidos por el Comité de Inversión y la normatividad aplicable; antes de realizar cualquier recomendación sobre la inversión.
- Distinguir entre hechos y opiniones al presentar, tanto de forma oral como escrita, los informes de sus análisis y recomendaciones de inversión.
- Basar las recomendaciones y estudios o investigaciones que estén fundamentados por análisis basados en fuentes oficiales o en aquellas que cuenten con prestigio y veracidad en sus comunicados.

C) Uso de la información de una inversión.

- La información a la que se tiene acceso para el análisis de una inversión es confidencial salvo que:
 - La información haya sido publicada con anterioridad.
 - Se detecte que la información esté relacionada con actividades ilegales por parte del cliente o cliente potencial. No constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicarán ningún tipo de responsabilidad cuando se dé cumplimiento a la obligación de envío de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes. Asimismo, no se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito, los reportes e información que genere Profuturo, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás aplicables.
 - La ley o alguna autoridad exija su divulgación.
 - Profuturo permita la divulgación de la información, siempre que dicha divulgación no quebrante la normatividad aplicable.
- Se deben desarrollar y resguardar los registros que respalden el análisis, recomendación y decisión, respecto a la inversión.

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

D) Independencia y Objetividad

- Adoptar las medidas y precauciones oportunas, dentro de límites razonables, para lograr y preservar su independencia y objetividad a la hora de formular recomendaciones de inversión dentro de la estructura organizacional o actividades en el marco del Proceso de inversión de recursos.

BUENAS PRÁCTICAS

3.1 Responsabilidades y Obligaciones

Cualquier Integrante deberá hacer todo lo posible por detectar y evitar toda transgresión de las leyes, normas, regulaciones contenidas en el Código o disposiciones internas como son manuales, políticas o procedimientos que se tengan definidos en el Proceso de inversión de recursos.

3.2 Reportes de expertos independientes

Los reportes de los expertos independientes, que en su caso sean requeridos en materia del código, serán presentados en el Comité de Auditoría y de ser necesario, se presentará un informe dentro de alguna de las diversas sesiones ordinarias llevadas a cabo por el Consejo de Administración durante el año.

Asimismo, dentro de los mecanismos de control (calendario de trabajo, planes de cumplimiento, etc.) se deberá incluir toda la información correspondiente a fin de mantener informado al Consejo de Administración sobre situaciones relevantes que pudieran suscitarse, derivadas de los reportes antes mencionados.

La documentación referente a los informes y reportes de los expertos independientes, así como la información general de Profuturo deberá resguardarse por un periodo de cinco años.

3.3 Política para detectar y evitar Conflictos de Interés Reales y Potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos:

3.3.1 Declaración de conflictos.

- i. El Integrante tiene que declarar al responsable de Control Interno, todos los asuntos que podrían afectar su capacidad de formular recomendaciones objetivas e independientes o interferir con sus obligaciones. Dichos conflictos deberán ser presentados ante el Consejo de Administración a través del Comité de Ética.

• **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

- ii. En caso de ejercer cualquier actividad independiente deberá contar con la aprobación de la Dirección correspondiente y siempre que le otorgue un beneficio, compensación o cualquier otra ventaja y que pueda afectar su objetividad hacia sus obligaciones con Profuturo o sus afiliados, debe hacerlo del conocimiento del responsable de Control Interno. El Integrante notificará si guarda algún parentesco o tiene una relación personal con algún funcionario de primer o segundo nivel de alguna empresa objeto de inversión.
- iii. El personal designado para representar a Profuturo en Órganos de Gobierno de terceros en el ejercicio de derechos corporativos deberá apegarse al Procedimiento de Derechos Corporativos.
- iv. El Integrante deberá declarar y actualizar de manera anual o al momento en que surjan o identifiquen un cambio en la información previamente reportada respecto a las inversiones personales que pudieran caer en alguno de los supuestos de restricción de esta política conforme al Anexo A, A.1 o B según aplique.
- v. Se informarán al Contralor Normativo los conflictos de interés potenciales y reales de los Integrantes a través del Anexo A, A.1. o B respectivamente.
- vi. El Contralor Normativo deberá actualizar una lista que deberá indicar como mínimo la naturaleza del Conflicto de Interés, el nombre de los involucrados y su posición dentro de la Administradora y las Sociedades de Inversión que administra, misma que deberá mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.
- vii. El Integrante que por primera vez sea sujeto de la aplicación del presente Código y que tenga en posesión personal títulos o acciones de alguno de los supuestos de restricción en el régimen de inversiones personales, deberá presentar al responsable de Control Interno un plan de apego al Código.

3.3.2 En las inversiones personales con valores se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- i. Los Consejeros y miembros que formen parte del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos Financieros, distintos a los Funcionarios de Profuturo, podrán realizar operaciones personales con cualquier tipo de valores siempre y cuando:
 - a No se beneficien directa o indirectamente de la Información Privilegiada que puedan llegar a tener con motivo de sus funciones o que se ubiquen en algún supuesto de Conflicto de Interés.
 - b Se abstengan de participar en la parte conducente de la sesión del Consejo de Administración, Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos Financieros que pudiera representar un posible Conflicto de Interés con motivo de la Información Privilegiada de que tengan conocimiento.
- ii. Para el caso de los Consejeros y miembros que formen parte del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos Financieros, deberán completar anualmente una Declaración de Negociación de Inversiones Personales (Anexo B), en donde indicarán que, durante el periodo comprendido por la Declaración, se han sujetado al presente Código.
- iii. El Comité de Inversión deberá hacer constar de manera expresa en sus actas, los Conflictos de Interés actuales y potenciales que en su caso existan entre Profuturo o las SIEFORES que

administra, y las personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de Profuturo o indirectamente a través de mandatos o análogos, en caso de aprobar la adquisición y conservación de activos objeto de inversión, así como la inversión en vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que se tenga nexo patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

- iv. Los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos Financieros, deberán manifestar los potenciales Conflictos de Interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un Conflicto de Interés.
- v. Los Integrantes deberán contar con conocimiento de los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, en particular en cuanto al acceso de información que no sea pública para la toma de decisiones.
- vi. Los Integrantes podrán celebrar contratos de intermediación bursátil y/o de prestación de servicios financieros, con el intermediario del mercado de valores que elijan, a efecto de que puedan invertir única y exclusivamente en:
 - 1. Fondos de inversión.
 - 2. Valores emitidos por el Gobierno Federal.
 - 3. Certificados bursátiles fiduciarios indizados que representen derechos respecto de valores, bienes, instrumentos financieros derivados u otros activos que busquen replicar el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.
 - 4. Títulos bancarios representativos de una deuda a cargo de una institución de crédito.
 - 5. Certificados de participación ordinarios o títulos opcionales referidos, en ambos casos, a Valores de dos o más emisoras, o bien, a un grupo o canastas de acciones o índices de precios.
 - 6. Instrumentos nacionales y extranjeros de deuda, a través de los mecanismos de operación legalmente establecidos en México y en el extranjero.
 - 7. Valores emitidos, avalados o respaldados por: Instituciones de Banca de Desarrollo, CBICS, IPAB, GDF, o por organismos financieros internacionales.
 - 8. Exchange Traded Funds (ETF's), vehículos que repliquen índices accionarios o inmobiliarios, vehículos que repliquen índices de deuda o cualquier instrumento que mantenga una posición en una canasta de cualquier valor.
 - 9. Divisas
 - 10. Reportos.
 - 11. Derivados que tengan como subyacente alguno de los valores anteriormente mencionados.
- vii. En caso de la colocación de una nueva emisión de cualquier entidad de Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V., o de ésta, los Integrantes del Proceso de inversión de recursos no podrán adquirir estos valores durante los siguientes tres meses a partir de su emisión.

- viii. Los Funcionarios que participan en el Proceso de inversión de recursos, al inicio de su relación laboral deberán firmar su declaración de adhesión al Código de Ética y Buenas Prácticas (Anexo A) y semestralmente una Declaración de Negociación de Inversiones Personales (Anexo A.1), en donde indicarán que, durante el periodo comprendido por la Declaración, se han sujetado al presente Código y que de haber realizado alguna operación lo hicieron conforme a lo establecido en la presente Política.
- ix. Los Funcionarios que participan en el Proceso de inversión de recursos estarán obligados a dar a conocer al responsable de Control Interno y a permitir por los medios legales pertinentes para tal fin, el acceso a la consulta de sus contratos de inversión que tengan en instituciones financieras y/o a facilitar los estados de cuenta de la institución o instituciones financieras donde tengan sus cuentas de inversión del periodo que sea requerido por el responsable de Control Interno para efectos de evaluación de la presente política.
- x. Funciones del responsable de Control Interno para efectos del régimen de inversiones personales con valores.
 - a Obtener la declaración contenida en el Anexo A, A.1 y B, y resguardarlas
 - b Realizar pruebas de cumplimiento del régimen de inversiones personales con valores.
- xi. En caso de designar algún funcionario para definir políticas y periodicidad de actualización del sistema automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de Profuturo y las SIEFORES que administra, éste no deberá tener Conflicto de Interés al realizar las mencionadas actividades.

3.4 Remuneraciones por parte de Profuturo

Para definir la remuneración de cualquier Integrante del Proceso de inversión de recursos, se considerará el salario promedio que se tenga en el mercado laboral respecto al puesto a ocupar, las capacidades y experiencia individuales, así como las responsabilidades inherentes al puesto que se ocupe, y se apegará a las Políticas y Procedimientos que define Profuturo.

Asimismo, Profuturo tiene la obligación de proveer los insumos para que ejerzan, en tiempo y forma sus actividades, las herramientas necesarias para el ejercicio de las facultades de los Consejeros Independientes y les informará respecto de los asuntos en los que se les solicitará su opinión.

Relaciones con Profuturo

3.4.1 Lealtad

En asuntos relacionados con su empleo o funciones, los Integrantes deberán actuar en beneficio de Profuturo y de sus afiliados; no privarlos de la ventaja de sus talentos y habilidad, no divulgar información privilegiada ni perjudicarlos de alguna otra manera.

3.4.2 Mejores prácticas para realizar una inversión

- i. Respecto a los Integrantes del Proceso de inversión de recursos.
 - a) En todo momento los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos Financieros, los responsables de las áreas de Inversiones y Riesgos, los operadores y demás Integrantes del Proceso de inversión de recursos, conocerán la responsabilidad inherente a su cargo de anteponer el interés de los trabajadores o afiliados a cualquier otro; evitando cualquier tipo de Conflicto de Interés.
 - b) Los responsables de las áreas de Inversiones y Riesgos y los integrantes de las áreas de Inversiones y Riesgos actuarán con completa independencia de los responsables de la asignación, liquidación, custodia y traspaso de valores y efectivo.
- ii. Para realizar la inversión en instrumentos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, Municipios, Gobierno de la Ciudad de México y entidades paraestatales, se deberá realizar un análisis por parte de Profuturo o de terceros autorizados, que permita conocer y evaluar si es conveniente realizar, y posteriormente mantener, dicha inversión.
- iii. Solo se podrán realizar inversiones que sean permitidas de acuerdo a la normatividad aplicable y de las que se tenga la certificación necesaria para poder operarlas. Dichas inversiones deberán ser sometidas a los procesos de autorización, análisis, ejecución, medición de riesgos y monitoreo establecidos en los manuales, políticas y procedimientos relacionados con el Proceso de inversión de recursos o bien que sean estipulados en la normatividad aplicable.
- iv. Se deberán respetar todos los procedimientos definidos en los manuales, políticas y procedimientos para el análisis, ejecución, medición de riesgos y monitoreo de las inversiones mientras que éstas se encuentren en posición de la cartera de las SIEFORES.
- v. Todas las herramientas de trabajo disponibles para los Integrantes deberán ser utilizadas exclusivamente para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

3.5 COMITÉ DE ÉTICA

El Consejo de Administración vigila el cumplimiento del Código a través de las sesiones que lleva a cabo el Comité de Ética de manera trimestral.

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

El Comité de Ética deberá:

- Revisar el Código, al menos una vez al año, y en su caso, proponer al Consejo de Administración las adecuaciones necesarias.
- Vigilar el cumplimiento del Código, así como las sanciones aplicables e informar al Consejo de Administración.
- De igual forma, analizará posibles conflictos de interés con respecto a las inversiones personales.

3.6 CANALES DE DENUNCIA

Con el fin de proporcionar diversos medios de comunicación anónimos y confidenciales que faciliten a los colaboradores, proveedores, clientes, socios de negocio y otros interesados, la comunicación de situaciones o eventos que puedan corresponder a una infracción al presente Código o al Código de Ética y Conducta, se ha establecido un sistema para atender las denuncias con los siguientes canales, que están disponibles las 24 horas, todos los días del año.

- Teléfono: 800 830 8741
- Dirección de correo: profuturo@lineacorrecta.com
- Página de Internet: <https://profuturo.lineacorrecta.com>
- Chat en WhatsApp: 805 590 4460

Los colaboradores de Profuturo tomamos seriamente la notificación de conductas inapropiadas y prácticas ilegales; por ello, en ninguna circunstancia denunciaremos infundadamente o de mala fe a persona alguna.

4. GLOSARIO.

- **Comisión:** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- **Conflicto de Interés:** Aquella situación en que los intereses personales, familiares o de negocios de un Funcionario, Consejero Independiente, miembros externos que participen en los comités o subcomités de las Sociedades de Inversión, personas físicas o morales que participen en la toma de decisiones o en la operación con los recursos de los Trabajadores, puedan interferir con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones. Se presumirá que existe un Conflicto de Interés entre algún participante del sistema y otra persona moral

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

cuando pertenezcan al mismo Grupo Empresarial, sean Sociedades Relacionadas entre sí, tengan Nexos Patrimoniales, o sean Personas Relacionadas y dicha condición interfiera con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones;

- **Conflicto de Interés real:** Se presumirá que existe un Conflicto de Interés real, cuando un Funcionario, Consejero Independiente o individuo deba tomar decisiones o ejecutar funciones con relación a:

- I. Personas morales sobre las que tenga Control, Poder de Mando, o bien, influencia significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- II. Personas morales sobre las que su cónyuge, concubina o concubinario, personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, socios o copropietarios con los que mantengan relaciones de negocios, tengan Control, Poder de Mando, o bien, influencia significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- III. Personas morales en las que mantengan inversiones personales directamente, a través de Derivados, o bien, a través de Vehículos en los que puedan tomar decisiones sobre la selección o asignación de las inversiones subyacentes;
- IV. Personas morales sobre las cuales tenga información privilegiada conforme a la Ley del Mercado de Valores; así como,
- V. Las demás situaciones o circunstancias que se prevean en el código de buenas prácticas y el código de ética de la Administradora.

- **Conflicto de Interés Potencial:**

Se presumirá que existe un Conflicto de Interés potencial cuando el Funcionario, Consejero Independiente o individuo se sitúe en cualquiera de las circunstancias referidas como **Conflicto de interés real** y, derivado de sus responsabilidades, pueda estar sujeto en un futuro a tomar decisiones o ejecutar funciones que pudieran derivar en un Conflicto de Interés real.

Control: A la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;

b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral;

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma;

• **Funcionario:** A toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en Profuturo, en sus Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a los Consejeros Independientes y a otros miembros externos que participen en los comités y subcomités de éstas.

• **Información Privilegiada:** Es el conocimiento de todo acto, hecho o acontecimiento capaz de influir en los precios de valores o volumen, que no hayan sido revelados al público. De igual modo se entenderá como Información Privilegiada, la información que los miembros que formen parte del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos Financieros, tengan y que puedan aprovechar en beneficio propio, económico y personal.

• **Información Confidencial:** Información no pública, relacionada con procesos de inscripción de valores en el Registro, ofertas públicas, compra o venta de acciones propias de la Sociedad.

• **Poder de mando:** A la capacidad de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración, o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen Poder de Mando en una persona moral, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el Control;
- b) Los individuos que tengan vínculos con la persona moral o las personas morales que integran el Grupo Empresarial al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) Las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, o
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de control; decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que esta controle;

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCESO DE INVERSIONES 2025.**

- **Nexo Patrimonial:** Vínculo que existe entre dos o más personas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

- **UAIR:** Por sus siglas, Unidad de Administración Integral de Riesgos, misma que es la encargada de identificar, medir, monitorear e informar sobre los riesgos financieros del proceso de inversión.